

Guía de Servicios de Inversión

**IPB ADMINISTRACIÓN, S.C.,
ASESOR EN INVERSIÓN
INDEPENDIENTE**

1. Fundamento.

IPB Administración, S.C., Asesor en Inversión Independiente (el “Asesor” o “IPB Administración”) realiza la presente Guía de Servicios en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 24 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que proporcionen Servicios de Inversión (las “Disposiciones”), así como el Anexo 10 de las mismas.

2. Objetivo.

El objetivo del presente documento es describir los servicios que ofrece el Asesor, así como las características y diferencias que existen entre cada uno.

La finalidad de lo anterior es brindar información clara respecto a los tipos de servicios, comisiones, políticas y lineamientos para evitar conflictos de interés, políticas de diversificación de carteras y los mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones.

3. Servicios de Inversión

Los servicios de Inversión que proporcionará el “Asesor” a sus clientes serán los servicios de inversión asesorados.

3.1. Servicios de Inversión Asesorados:

a) Asesoría de Inversiones: Servicio consistente en proporcionar al Cliente de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un Cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud del cliente o por iniciativa del Asesor.

b) Gestión de Inversiones: Servicio consistente en la toma de decisiones de inversión por cuenta de los Clientes a través de la administración de cuentas que realice el Asesor al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos en los que, en todo caso, se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

4. Características de los Valores.

Las características de los Valores atenderán al perfil del producto. Adicionalmente, la selección de los Valores se llevará a cabo tomando en consideración al perfil de cada Cliente, al conocimiento que el Cliente tenga de los productos financieros y el perfil de los mismos, así como sus características, funcionamiento y riesgos.

- a) Mercado de Capitales. Valores representativos del capital social de sociedades, Fondos de Inversión de renta variable, ETF’s de renta variable, FIBRAS, ETFs de Bienes Raíces o Materias Primas.
- b) Mercado de Deuda. Valores representativos de una deuda colectiva a cargo de la entidad emisora, Fondos de inversión de deuda, ETF’s.

- c) Instrumentos financieros derivados. Contratos cuya utilidad está referida al valor de uno o más activos subyacentes.

El Asesor le explicará al Cliente las características de los Valores que de acuerdo con su régimen de inversión determinado por su perfil de inversión podrán conformar su cartera de Valores.

5. Política de Comisiones.

Como contraprestación por los Servicios de Inversión Asesorados, el Asesor en Inversiones cobrará una comisión fija o una comisión variable utilizando los siguientes criterios:

COMISIÓN FIJA:

En caso de cobrar comisión fija, el Asesor en Inversiones ha decidido cobrar una **comisión anual de \$10,000.00 USD (Diez mil dólares americanos 00/100 USD)** por cualquier Servicio de Inversión Asesorado que proporcione a una o más cuentas de inversión que pertenezcan al mismo "Grupo de Inversión" representado por el cliente. El "Grupo de Inversión" puede estar compuesto por (i) cuentas pertenecientes a su familia, (ii) cuentas pertenecientes a las empresas del cliente y/o (iii) cuentas pertenecientes a fideicomisos o estructuras en las cuales el cliente y su familia sean beneficiarios finales.

El Contrato de Prestación de Servicios establecerá en el "Anexo C" las personas o entidades que forman parte del mismo Grupo de Inversión.

Forma de Pago:

El cobro se hará de forma trimestral por adelantado y se podrá dividir entre las personas o entidades pertenecientes al "Grupo de Inversión" representado por el cliente. En este caso, el monto específico a cobrar a cada persona o entidad será en función al trabajo dedicado a cada cuenta, en el entendido de que la suma total de las facturas al "Grupo de Inversión" siempre será la cantidad trimestral de \$2,500 dólares.

COMISIÓN VARIABLE:

En caso de que el cliente prefiera pagar comisión variable en lugar de la comisión fija, dicha comisión se aplicará de la siguiente manera:

La comisión será calculada sobre cada contrato de inversión a los que se les preste Servicios de Inversión Asesorados, los cuales estarán indicados en el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente.

Como contraprestación de los servicios de inversión asesorados, el Asesor cobrará de manera trimestral por adelantado a través del cargo a la cuenta en la que se realicen las operaciones o se presten los Servicios de Inversión Asesorados. Cabe mencionar que el Asesor únicamente proporcionará a sus clientes Servicios de inversión asesorados, por lo que no tiene contemplado realizar algún otro cobro que corresponda a otro tipo de servicio.

FORMA DEL CÁLCULO DE LA COMISIÓN VARIABLE

$$(ViT + VfT) / 2 \times \%C / 365 \times Nd$$

Donde:

ViT = Saldo inicial del Trimestre inmediato anterior

VfT = Saldo final del Trimestre inmediato anterior

%C = Comisión

Nd = Número de días naturales transcurridos en el trimestre inmediato anterior

Nota: Para el primer cobro a clientes se cobrará sobre el saldo inicial de la cuenta.

CRITERIOS PARA EL COBRO DE LA COMISIÓN VARIABLE:

La comisión variable general será de 0.75% anual.

LÍMITE MÁXIMO A COBRAR:

Comisión Variable Máxima	0.75%
---------------------------------	-------

DISMINUCIÓN EN EL COBRO DE COMISIONES:

Se podrá considerar los siguientes supuestos para ajustar la comisión variable:

A la comisión de 0.75 % anual se podrán aplicar los siguientes criterios de disminución:

- a) Familiares o amigos: hasta -0.30 %
- b) Posibilidad de aumento de la cartera: hasta -0.30 %
- c) Pertenece a un "Grupo de Inversión": hasta -0.30 %

Se podrán aplicar uno o varios criterios a consideración del Asesor.

AUMENTO EN EL COBRO DE COMISIONES:

Por el momento, el Asesor en Inversiones no considera ningún criterio para el aumento en el cobro de comisiones.

6. Política sobre Conflictos de Intereses.

El objetivo de esta política es establecer las políticas y lineamientos necesarios respecto a conflictos de intereses en la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados que proporciona "IPB Administración". La presente política prevé los mecanismos de acción que deberá ejecutar el Asesor con el fin de evitar, resolver y sancionar los potenciales conflictos de intereses en el ejercicio diario de las actividades respecto a la prestación de los Servicios de Inversión Asesorados.

Los Sujetos del Manual deberán actuar siempre deberán de forma que sus intereses particulares, los de sus familiares u otras personas vinculadas con ellos no prevalezcan sobre los de "IPB Administración" o sus Clientes.

Los lineamientos que contribuyen a fomentar sanas prácticas de inversión en materia de conflictos de intereses son los siguientes:

1. Se deberá observar lo dispuesto en la LMV, las Disposiciones de Servicios de Inversión, incluyendo sus Anexos; así como las Disposiciones de Asesores en Inversiones y sus Anexos, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de intereses con los Clientes del Asesor en Inversiones.
2. No está permitido realizar recomendaciones, consejos o sugerencias o bien, llevar a cabo operaciones que no sean razonables con el Perfil de inversión del cliente o que inviten al cliente a tomar decisiones de inversión respecto de Valores.
3. Está prohibido solicitar o incitar al cliente a que elija un Perfil de Inversión determinado.

4. Todas y cada una de las personas sujetas a esta política tienen estrictamente prohibido aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan algún interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.
5. "IPB Administración" deberá contar con áreas de negocio para la prestación de los Servicios de inversión, físicamente separadas e independientes de las demás áreas de negocios, en las que estén identificadas las funciones, políticas, procedimientos y personal correspondiente, de forma enunciativa más no limitativa, de las áreas de estructuración de productos financieros, de análisis, así como de las demás áreas de negocio para evitar que el flujo de información, así como las comunicaciones que realice el personal de las mismas pueda implicar un conflicto de intereses en el Asesor en inversiones. Igualmente, se deberá evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial y así impedir que el intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
6. Aquellas personas sujetas a la presente política deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes actividades, ya que podrían implicar un conflicto de intereses:
 - a) Utilizar o divulgar información o material promocional, independientemente del medio por el cual éste se difunda, que pueda inducir al error al Cliente o que deliberadamente omita información.
 - b) Utilizar información sobre las transacciones que los Clientes deseen realizar para llevar a cabo operaciones en beneficio propio con antelación a las mismas.
 - c) Realizar transacciones por cuenta del Cliente que se aparten de los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
7. Aquellas personas sujetas a la presente política se abstendrán de participar (ya sea en la toma de decisiones, o en funciones de representación del Asesor en Inversiones) en transacciones de cualquier tipo realizadas por "IPB Administración" en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada, por lo que:
 - a) No participarán ni influirán en los procedimientos para la contratación de productos o servicios con sociedades o personas con las que cualquier persona sujeta a la presente política tenga algún vínculo económico o familiar, salvo que exista autorización expresa por parte del cliente.
 - b) No darán trato ni condiciones especiales basadas en relaciones personales o familiares.
8. Las personas sujetas a la aplicación de la presente política que, por sus funciones, tengan la facultad de autorizar operaciones o dispongan de poderes para su contratación, se abstendrán de aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes o intervenir o influir de otro modo en los procedimientos relativos a aquellas operaciones en las que ellos mismos figuren como beneficiarios, o en aquellas operaciones de Clientes con quienes tengan relación familiar o con quienes compartan intereses económicos o vínculos patrimoniales.
9. Ninguna persona sujeta a la aplicación de esta política podrá aceptar personalmente compromisos fiduciarios, mandatos o poderes de Clientes para la realización de las operaciones de éstos de manera personal, salvo los resultantes de relaciones familiares o los apoderamientos de personas jurídicas en las que el sujeto de la política tenga o ejerza un cargo de administración.

10. En ningún caso se impulsará la realización de una operación por un Cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
11. Se deberá informar a los Clientes, previo a la prestación de cualquier servicio, sobre las vinculaciones, económicas o de cualquier tipo, que pudieran implicar conflicto de intereses con ellos. Para cumplir con este deber, el empleado o directivo encargado de recabar la información personal del cliente deberá recabar toda la información necesaria que le permita analizar y, en su caso, detectar la existencia de conflictos de intereses entre "IPB Administración" y los propios intereses del Cliente.
12. Ninguna persona que tenga relación con "IPB Administración" está autorizada para modificar datos aportados por Clientes de modo unilateral, siendo los propios Clientes los que deben instruir la modificación, salvo en caso de error manifiesto.
13. Está prohibida la solicitud o aceptación de cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas a "IPB Administración" provenientes de Clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, así como obtener de cualquier forma provecho o beneficio propio de la posición que se ostenta.
14. Cualquier invitación o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, deberá ser rechazado y se deberá dar conocimiento al Responsable de Cumplimiento.
15. Los Sujetos del Manual tendrán prohibido, por sí o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de Clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, salvo que dichas operaciones tengan lugar en el marco de una relación comercial con una Entidad Financiera o de las relaciones familiares.
16. Los Sujetos del Manual únicamente deberán dirigir sus comunicaciones y envío de información a personas de áreas de "IPB Administración" que no impliquen conflicto de intereses.
17. En caso de duda sobre la posible existencia de algún conflicto de intereses, se deberá consultar con el Responsable de Cumplimiento, señalando expresamente en que consiste el posible conflicto de intereses. El Responsable de Cumplimiento deberá analizar con detalle si la información o comunicación de que se trate constituye un conflicto de intereses.
18. Las personas sujetas a la presente política deberán abstenerse de ejercer presión, persuadir o transmitir información confidencial respecto de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversión y sus Clientes.
19. Las personas sujetas a la presente política, en ninguna circunstancia, deberán comunicarse o enviarse información sobre los Clientes cuando dicha información pudiera causar un detrimento en los intereses de uno o más Clientes. Este punto es aplicable incluso en el caso de que el envío o comunicación sea solicitado por un superior jerárquico o directivo, en cuyo caso deberá ser comunicado al Responsable de Cumplimiento para que tome las medidas necesarias.
20. Los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia de "IPB Administración" deberán separar adecuadamente sus funciones y responsabilidades respecto de los empleados y directivos de "IPB Administración" que proporcionen Servicios de Inversión.

21. Quienes conozcan información que saben o, según las circunstancias, deberían saber que es información privilegiada deben abstenerse de: (i) realizar o recomendar operaciones con base en ella, ya sea sobre valores, ya sea sobre otros instrumentos o contratos y (ii) comunicarla a terceros, salvo si es imprescindible para el desarrollo de su actividad.
22. Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de intereses no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para el interés del Cliente, se deberá revelar previamente la naturaleza y el origen del conflicto de intereses al Cliente antes de actuar por cuenta de éste.
23. Si cualquier persona sujeta a la aplicación de la presente política quisiera participar en negocios en los que "IPB Administración" tenga interés o participe directamente, o incluso en aquéllos a los que "IPB Administración" hubiera renunciado a participar, deberá obtener previamente la autorización del Responsable de Cumplimiento y del Director General de "IPB Administración". Mientras no se reciban ambas autorizaciones por escrito, la inversión o participación por cuenta propia del Sujeto de esta política no podrá llevarse a cabo.

Los supuestos en que las personas sujetas a la presente política estarán en presencia de un conflicto de intereses, de manera enunciativa, mas no limitativa, son los siguientes.

1. Cuando "IPB Administración" proporcione, adicionalmente, cualquier otro servicio o actividad, incluyendo sin limitar, fusiones, adquisiciones, gestión de créditos y testamentos.
2. Cuando "IPB Administración" celebre convenios de exclusividad o se puedan obtener beneficios no económicos para el cliente con determinados intermediarios del mercado de valores o instituciones financieras del exterior que impliquen un interés en las recomendaciones que formulen a sus clientes.
3. Cuando proporcione Servicios de inversión asesorados y exista cualquier otro potencial conflicto de intereses que, por la naturaleza de sus operaciones, no hubieren identificado en la presente política, debiendo informar a los clientes de manera inmediata de la existencia de dicho potencial conflicto de intereses, señalando en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión,
4. Cuando proporcione Servicios de inversión asesorados respecto de instrumentos de capital que puedan considerarse para efectos de la integración de capital, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, en caso de que la emisora de dichos instrumentos tenga alguna relación con "IPB Administración",
5. En la prestación de los Servicios de inversión asesorados obtengan para sí, para un cliente o cualquier tercero, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses de sus clientes.

Cuando, proporcionándose Servicios de inversión asesorados, exista cualquier otro potencial conflicto de intereses que, por la naturaleza de sus operaciones, no se hubieren identificado, se deberá informar a los Clientes de "IPB Administración" la existencia de dicho potencial conflicto de intereses de manera inmediata, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los

mecanismos para su gestión. Es importante mencionar que “IPB Administración” no proporciona servicios de Comercialización o promoción a ningún tipo de Cliente.

En caso del surgimiento inminente de un conflicto de intereses por parte de cualquiera de las personas sujetas a la presente política durante la prestación de los Servicios de Inversión a algún Cliente, se deberá informar inmediatamente al Responsable de Cumplimiento. Asimismo, se deberá informar al Cliente de la existencia de dicho conflicto de intereses de manera inmediata, situación que deberá ser comprobada por el Responsable de Cumplimiento con el fin de obtener la aceptación del cliente sobre dicho conflicto de intereses.

En caso de que algunos de los Sujetos del Manual no se vean afectados por el conflicto de intereses, éstos podrán continuar con la realización de operaciones y la prestación de los Servicios de Inversión, haciéndose constar tal circunstancia en la respectiva documentación.

Todas las personas sujetas a la aplicación de la presente política que conozcan que otra persona sujeta a esta política posee información privilegiada deberán comunicarlo al Responsable de Cumplimiento a la mayor brevedad. De la misma forma, cualquier persona sujeta a esta política, que tenga conocimiento de que otro sujeto está en presencia de un conflicto de intereses que no ha reportado, deberá dar aviso al Responsable de cumplimiento de tal situación para que se tomen las medidas correspondientes.

Para el caso en el que Clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, intenten otorgar beneficios económicos o de cualquier otra índole a las personas sujetas a la presente política, se deberá rechazar dicho beneficio y dar aviso al Responsable de Cumplimiento para, en caso de considerarse una conducta reiterada, tomar las medidas necesarias para evitar que la conducta se repita. Las medidas que el Responsable de cumplimiento podrá llevar a cabo quedan a discreción del mismo, pudiendo considerar la terminación de la relación comercial con el involucrado.

Para el caso de las personas sujetas a esta política que no den aviso al Responsable de Cumplimiento del conflicto de intereses en que incurrieron, las medidas tomadas por el Responsable de Cumplimiento quedan a discreción del mismo, pudiendo considerar como medida más estricta la terminación de la relación laboral o de servicios con el involucrado en caso de un daño grave a los intereses de los Clientes o de “IPB Administración”.

En caso de duda sobre la posible existencia de algún conflicto de intereses, las personas sujetas a la presente política deberán consultar con el Responsable de Cumplimiento, señalando expresamente en que consiste el posible conflicto de intereses. El Responsable de Cumplimiento deberá analizar con detalle si la acción, información o comunicación de que se trate constituye un conflicto de intereses y plantear una solución al mismo.

7. Políticas y lineamientos de recepción, análisis y seguimiento de Reclamaciones

Recepción de Reclamaciones.

El Asesor en inversiones cuenta con mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones a través de:

- Correo electrónico: cumplimiento@bpbiwm.com

- La presentación de la reclamación directamente en las oficinas del Asesor en inversiones ubicadas en Bosques de los Tamarindos 400 A, Piso 22, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05120, mediante un escrito libre el cual deberá contar con firma autógrafa del cliente.

Los datos de identificación que serán requeridos para la identificación del cliente serán los siguientes:

- Lugar y fecha.
- Número de contrato.
- Servicio de Inversión
- Nombre completo del titular.
- Teléfono, domicilio o correo electrónico donde desea recibir la respuesta de la reclamación.

Horario de atención: 9:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes, en días hábiles.

Atención de Reclamaciones.

Posterior a la recepción de la reclamación; el Asesor enviará el cliente el siguiente formato para su llenado:

Sección de Datos de Reclamación	
Fecha del Suceso	
Producto o Estrategia de Inversión	
Canal en el cual se realizó la operación de la reclamación	
Motivo de la reclamación	
Importe Reclamado	

Proceso de atención a reclamaciones.

El Asesor analizará la reclamación del cliente y dará seguimiento hasta dar una respuesta al Cliente.

8. Política de Diversificación de Carteras

IPB Administración, S.C., Asesor en Inversión Independiente (“IPB Administración”) promueve la diversificación del portafolio de inversión de sus clientes considerando las siguientes Políticas de Diversificación de Cartera de Servicios de Inversión Asesorados.

La diversificación es un aspecto relevante y fundamental dentro de los portafolios de inversión, es distribuir el monto total de la inversión en distintos activos, con el objetivo de reducir el riesgo dentro del portafolio. A medida que se incorporan más activos con diferentes características al portafolio de inversión, mayores son los beneficios de la diversificación, ya que la relación entre los rendimientos de los activos y el riesgo de cada uno de ellos genera que el riesgo total del portafolio de inversión disminuya.

En el proceso de diversificación es importante considerar que los activos dentro de un mismo grupo tienen un menor grado de diversificación entre ellos, ya que los factores que afectan sus

precios son similares. Por tal motivo, lo más recomendable para obtener un portafolio más diversificado es incorporar activos de distintas clases. Además, es relevante considerar que el riesgo total de un portafolio está compuesto por el riesgo específico, que depende de las características propias de cada activo; y el riesgo sistémico o de mercado que depende de otros factores que inciden en los precios.

A efecto de contar con una política de diversificación de cartera para el servicio de inversión asesorados, "IPB Administración" ha definido que la política se basará en los límites de composición de cartera máximos definidos por Tipo de Valor y perfil del cliente, sin dejar de lado las necesidades y voluntad del cliente como son las siguientes, solo por mencionar algunas: necesidad de liquidez, oportunidad para la toma de decisión de inversión del cliente, etc.

Descripción	Conservador	Moderado	Agresivo
	Máximo	Máximo	Máximo
RENTA FIJA	100%	100%	100%
Instrumentos de deuda gubernamental, cuasi-gubernamental bancaria y/o corporativa.	100%	100%	100%
ETFs y/o Trackers vinculados a inversiones en renta fija	100%	100%	100%
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	100%	100%	100%
RENTA VARIABLE	30%	70%	100%
Acciones nacionales y/o extranjeras	30%	70%	100%
ETFs y/o Trackers vinculados a inversiones en renta variable	30%	70%	100%
Sociedades de inversión en renta variable nacional y/o extranjera	30%	70%	100%
ETFs y/o Trackers vinculados a Commodities	30%	70%	100%
ETFs y/o Trackers vinculados a Bienes Raíces	30%	70%	100%
INVERSIONES ALTERNATIVAS	20%	50%	70%
Valores Estructurados	20%	50%	70%
Derivados	20%	50%	70%

- Límites de Concentración por emisor: El límite máximo respecto a la inversión por emisor no podrá sobrepasar el 40% respecto a cada límite por tipo de instrumento definido en la tabla anterior.
- Límites de concentración por emisión: El límite máximo respecto a la inversión por emisión no podrá sobrepasar el 40% respecto a cada límite por tipo de instrumento definido en la tabla anterior
- Los límites mencionados anteriormente aplicarán a todas las emisoras y/o emisiones, exceptuando emisiones y emisoras

Condiciones bajo las cuales las carteras de inversión podrán no cumplir con los límites:

- Movimientos de efectivo o valores realizados u ordenados por el cliente que afecten la composición de la cartera.
- Cuando exista un proceso de rebalanceo derivado de un cambio de perfil solicitado por el cliente.
- Instrucciones y/o restricciones emitidas por el Cliente que rompan con el perfil de inversión asignado al Cliente.

- En caso de que exista cualquier desbalance derivado de la valuación de los activos o con motivo del retiro o depósito de recursos ordenado por el Cliente, el “Asesor” aplicará los mecanismos de reajuste a las integraciones de cartera definidas para la cuenta de conformidad con su perfil, sin que en ningún momento exista responsabilidad con motivo del desbalance causado.
- Ante condiciones extraordinarias de estrés y volatilidad en los mercados financieros, los portafolios podrán reducir la exposición a activos riesgosos por debajo de los límites establecidos con el fin de preservar el capital de los clientes.
- Para evitar un rompimiento de los límites máximos de diversificación, de forma periódica se realizará una revisión de concentración de valores en los portafolios para verificar que se encuentren en cumplimiento dentro de los parámetros establecidos, de lo contrario se procederá a su rebalanceo para ajustar los límites lo antes posible.

Notas:

La Comisión supervisa exclusivamente la prestación de servicios de administración de cartera de valores cuando se tomen decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, por lo que carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcionen los Asesores en inversiones.

La inscripción en el registro de Asesores en inversiones que lleva la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores no implica el apego de los Asesores en inversiones a las disposiciones aplicables en los servicios prestados, ni la exactitud o veracidad de la información proporcionada.